



## ACUERDO PLENARIO

**EXPEDIENTE:** SIN NÚMERO.

**AUTORIDAD QUE DIO VISTA:** AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, ADSCRITO A LA MESA DE TRÁMITE IV DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

Cuernavaca, Morelos, a veintiséis de enero del dos mil diecisiete.

**VISTO,** el oficio 26843/DGAPCPMDE/FEPADE/2016 del diecinueve de diciembre del dos mil dieciséis, recibido en la oficialía de partes de este Tribunal Electoral el veintitrés de enero del presente año, suscrito por el Licenciado Alejandro Latorre Lozano, Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Mesa de Trámite IV de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República, por el que, en cumplimiento al acuerdo de desahogo de diligencias ministeriales, de fecha doce de diciembre del dos mil dieciséis, emitido en el expediente de la averiguación previa 838/FEPADE/2016, relativa a la denuncia de hechos presentada por Susana Diéguez Santana.

## RESULTANDO

**I. Antecedentes.** De la carpeta de investigación que obra en autos se advierte lo siguiente:



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MORELOS

## ACUERDO PLENARIO

**a) Denuncia.** El quince de diciembre del dos mil quince, la ciudadana Susana Diéguez Santana, presentó escrito inicial de denuncia de hechos ante la Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Mesa de Trámite IV de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República, en contra de los ciudadanos Cuauhtémoc Blanco Bravo, Presidente Municipal Electo de Cuernavaca, Morelos para el periodo Constitucional 2016-2018, Enrique Paredes Sotelo, Secretario General del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos y Roberto Yáñez Vázquez, por los delitos electorales de falsificación de documentos y proporcionar información falsa para alterar el Registro Nacional de Ciudadanos.

**b) Inspección Ocular.-** El quince de septiembre del dos mil dieciséis, el Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Mesa de Trámite IV, de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República, practicó inspección ocular en el domicilio constituido en Calle de Coyotepec, número 10, Colonia Lomas de Cortes, Cuernavaca, Morelos.

**c) Declaraciones Ministerial.-** Con fechas diez y veinticinco de octubre del dos mil dieciséis, el Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Mesa de Trámite IV, de



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MORELOS

## ACUERDO PLENARIO

la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República, levantó comparecencias a los ciudadanos Roberto Yáñez Vázquez y María Gricelda Moreno González.

**d) Inspección Ministerial.-** El catorce de noviembre del año dos mil dieciséis, el Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Mesa de Trámite IV, de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República, practicó inspección ministerial al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, consistente en permitir el acceso al expediente original que se generó del Ciudadano Cuauhtémoc Blanco Bravo para contender como candidato para Presidente Municipal del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

**e) Acuerdo de desahogo de diligencias ministeriales.-** El día doce de diciembre del dos mil dieciséis, el Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Mesa de Trámite IV, de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República, acordó que derivado de las actuaciones de dicha carpeta de investigación, se advirtió que el ahora inculcado se postuló para Presidente Municipal en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, resultando electo para el periodo 2016 a 2018, por lo



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MORELOS

## ACUERDO PLENARIO

que la Fiscalía vislumbró una posible violación a los artículos 117, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y el numeral 377, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, por lo que remitió desglose con las actuaciones que obran en la carpeta de investigación, a este órgano jurisdiccional electoral para que resuelva dentro de sus atribuciones.

**II. Vista.** Mediante oficio 26843/DGAPCPMDE/FEPADE/2016 del diecinueve de diciembre del dos mil dieciséis, recibido en este órgano jurisdiccional el veintitrés de enero del presente año, suscrito por el Licenciado Alejandro Latorre Lozano, Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Mesa de Trámite IV de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República, en cumplimiento al acuerdo de desahogo de diligencias ministeriales, de fecha doce de diciembre del dos mil dieciséis, remitió desglose con las actuaciones que obran en la carpeta de investigación 838/FEPADE/2016, a este Tribunal Electoral para el Estado de Morelos para que resuelva en base a sus atribuciones.

**III.- Recepción.** El día veinticuatro de enero del dos mil diecisiete, en su oportunidad, el Magistrado Presidente ante la



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MORELOS

## ACUERDO PLENARIO

Secretaría General del Tribunal Electoral, tuvo por recibido el expediente relativo a la averiguación previa número 838/FEPADE/2016 y se ordenó dar vista al Pleno de este órgano jurisdiccional para que resuelva lo que en derecho proceda, en términos del artículo 142, fracción XI del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.- Acuerdo Colegiado.** Este Tribunal Electoral del Estado de Morelos, como órgano colegiado ejerce jurisdicción y es competente para emitir el presente acuerdo plenario, de conformidad en lo dispuesto por el artículo 142, fracción XI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; para efecto de determinar qué trámite se debe dar a la vista dada a este Tribunal local, por el Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Mesa de Trámite IV de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República, con relación a la denuncia de hechos presentada por la ciudadana Susana Diéguez Santana, y en donde el Agente del Ministerio Público, ordenó remitir desglose de las actuaciones que obran en la carpeta de investigación 838/FEPADE/2016, a



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MORELOS

## ACUERDO PLENARIO

este Tribunal Electoral local para que resuelva con base a sus atribuciones.

**SEGUNDO.- Análisis.** De conformidad a lo dispuesto por los artículos 41, base VI, y 116, Fracción IV, inciso c), apartado 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que contienen las bases fundamentales de la jurisdiccional electoral, se ha instituido un sistema integral de justicia electoral, con el objeto de que todos los actos y resoluciones en material electoral se sujeten, a los principios rectores del derecho electoral.

Respecto a los artículos 136, 137 y 318, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevé que el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, es el órgano jurisdiccional especializado en materia electoral, que gozará de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y le corresponde conocer de los recursos y juicios que se promuevan para controvertir los actos, resoluciones y procedimientos en materia electoral.

En relación a los artículos 321 y 337 del código comicial local, señala que el Tribunal Electoral será competente para conocer los recursos de apelación, inconformidad, reconsideración,



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MORELOS

## ACUERDO PLENARIO

juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, así como para resolver sobre el procedimiento especial sancionador, además de las controversias de carácter laboral entre el Instituto Morelense y su personal y las del propio tribunal y sus trabajadores.

En concordancia con lo anterior, el numeral 319 del código electoral, prevé, específicamente, el sistema de medios de impugnación que serán regulados por esa ley, el cual está previsto para garantizar que todos los actos y resoluciones de las autoridades electorales en los procesos electorales se sujeten, invariablemente a los principios de constitucionalidad, legalidad y definitividad de los distintos actos y etapas de los procesos electorales.

Asimismo, incluye un catálogo de los respectivos medios de impugnación que serán de su conocimiento, los cuales se citan a continuación:

**I. Recurso de reconsideración**, que podrá interponerse durante el tiempo que transcurra entre dos procesos electorales ordinarios, en las siguientes hipótesis:

- a) Las organizaciones interesadas en constituirse en partido político estatal, en contra de las resoluciones que nieguen su registro;



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MORELOS

## ACUERDO PLENARIO

- b) En contra de la resolución que dicte el Consejo Estatal en relación a las peticiones de los partidos políticos del cambio de los documentos básicos;
- c) En contra de las resoluciones que dicte el Consejo Estatal cancelando el registro del partido político local;
- d) En contra de la resolución de pérdida del registro por no haber obtenido cuando menos el 3% de la votación estatal de las elecciones de diputados electos por el principio de mayoría relativa;
- e) En contra de las resoluciones del Consejo Estatal que impongan sanciones administrativas o pecuniarias;
- f) En contra de la aprobación del registro de partidos políticos estatales;
- g) En contra de las resoluciones del Consejo Estatal en relación al uso de los recursos públicos destinados a los partidos;
- h) En contra de las resoluciones del Consejo Estatal en relación al participación ciudadana, y
- i) En contra de los demás actos o resoluciones del Consejo Estatal.

**II.- Recurso de revisión**, para impugnar los actos y resoluciones de los Consejos Distritales y Municipales electorales.





TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MORELOS

## ACUERDO PLENARIO

**III.- Recurso de apelación**, para impugnar las resoluciones recaídas a los recursos de revisión o contra actos y resoluciones del Consejo Estatal, Distrital y Municipal.

**IV. Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano**, para garantizar los derechos de los ciudadanos de votar y ser votados, así como de asociarse libre y pacíficamente.

**V. Recurso de inconformidad** que se hará valer contra:

- a) Los resultados consignados en las actas de cómputo distrital o municipal en la elección de que se trate;
- b) La declaración de validez de Diputados por el principio de mayoría relativa y de ayuntamientos y el otorgamiento de las constancias respectivas;
- c) La asignación de Diputados por el principio de representación proporcional y, por consiguiente, el otorgamiento de las constancias respectivas, por error en la aplicación de la fórmula correspondiente;
- d) La asignación de regidores y, por consiguiente, el otorgamiento de las constancias respectivas, por error en la aplicación de la fórmula correspondiente, y
- e) Los cómputos para Gobernador, diputados al Congreso y miembros de los ayuntamientos por error aritmético.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MORELOS

## ACUERDO PLENARIO

De la normatividad legal que se ha precisado se advierte que este Tribunal Colegiado le corresponde resolver los medios de impugnación expresamente previstos en los que controviertan actos de autoridades de la materia, así como de los partidos políticos, exclusivamente, en aquellos casos en que existan actos o resoluciones que, presuntamente, resulten violatorios de derechos de índole político-electoral.

De ahí que, este Tribunal Colegiado sólo esté facultado para resolver conflictos de intereses de trascendencia jurídica, caracterizados por la pretensión de una de las partes y la resistencia de la otra, mediante la emisión de una sentencia que se dicte en alguno de los medios de impugnación previstos en la normatividad electoral.

En tal sentido y en el caso que nos ocupa, el Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Mesa de Trámite IV de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República, remitió desglose de la carpeta de investigación número 838/FEPADE/2016, a este órgano jurisdiccional, para que, dentro de sus atribuciones, resuelva sobre la posible violación al artículo 117, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y el numeral 377, fracción III del Código



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MORELOS

## ACUERDO PLENARIO

de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, por parte del inculpado Presidente Municipal del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, electo para el periodo constitucional 2016-2018.

Como puede advertirse, no se está ante alguno de los supuestos de promoción de un juicio o recurso de los establecidos en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, que sea competencia este Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

Por tanto, atendiendo al principio de legalidad consistente en que las autoridades únicamente pueden hacer aquello que les está permitido, no ha lugar a dar otro trámite al desglose con las actuaciones que obran en la carpeta de investigación número 838/FEPADE/2016, remitidas por el Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Mesa de Trámite IV de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República, ya sea como como juicio o recurso de los cuales este órgano jurisdiccional sea competente para conocer y resolver, toda vez que del contenido integral de dicho proveído no se advierte que se controvierta algún acto o resolución en



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MORELOS

## ACUERDO PLENARIO

específico, de los cuales sean impugnables ante este Tribunal Colegiado.

Máxime que el caso en particular, se trata de resolver un asunto en el cual no se plantea ante este órgano jurisdiccional electoral un litigio, materializado por la pretensión de una de las partes y la resistencia de otra, sino de una vista por actos relativos a una posible violación al artículo 117, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y el numeral 377, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, por parte del inculpado Presidente Municipal del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, electo para el periodo constitucional 2016-2018, por lo que no se puede dar algún otro trámite, dado que no se promueve un medio de impugnación previsto en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Por otra parte, no pasa desapercibido para este Tribunal Electoral del Estado de Morelos, como un hecho notorio<sup>1</sup> en el

---

<sup>1</sup> **HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO.** Conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles los tribunales pueden invocar hechos notorios aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes. Por hechos notorios deben entenderse, en general, aquellos que por el conocimiento humano se consideran ciertos e indiscutibles, ya sea que pertenezcan a la historia, a la ciencia, a la naturaleza, a las vicisitudes de la vida pública actual o a circunstancias comúnmente conocidas en un determinado lugar, de modo que toda persona de ese medio esté en condiciones de saberlo; y desde el punto de vista jurídico, hecho notorio es cualquier acontecimiento de dominio público conocido por todos o casi todos los miembros de un círculo social en el momento en que va a pronunciarse la decisión judicial,



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MORELOS

## ACUERDO PLENARIO

proceso electoral 2014-2015, presentaron diversos medios de impugnación dentro de la etapa de la preparación de la elección, el cual se destaca el recurso de apelación identificado con el número de expediente TEE/RAP/127/2015-3 y sus acumulados TEE/RAP/128/2015-3 y TEE/RAP/129/2015-3, interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática, resuelto el catorce de abril del dos mil quince, cuyo acto impugnado fue el acuerdo IMPEPAC/CMECUER/016/2015, del Consejo Municipal Electoral de Cuernavaca, Morelos, por el que se resolvió lo relativo al requerimiento efectuado por cuanto al cumplimiento de requisitos de elegibilidad de los candidatos a integrar los miembros del ayuntamiento de referencia, para el proceso electoral ordinario local 2014-2015, del Partido Socialdemócrata de Morelos, y en el cual este órgano jurisdiccional electoral, determinó **reencauzar la vía** de impugnación intentada por el Partido de la Revolución Democrática, de un recurso de apelación **a un recurso de revisión**, toda vez que este último, es el medio idóneo para combatir los actos impugnados, por lo que se remitieron los

---

respecto del cual no hay duda ni discusión; de manera que al ser notorio la ley exime de su prueba, por ser del conocimiento público en el medio social donde ocurrió o donde se tramita el procedimiento.

Controversia constitucional 24/2005.—Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.—9 de marzo de 2006.—Once votos.—Ponente: José Ramón Cossío Díaz.—Secretarios: Raúl Manuel Mejía Garza y Laura Patricia Rojas Zamudio. El Tribunal Pleno, el dieciséis de mayo en curso, aprobó, con el número 74/2006, la tesis jurisprudencial que antecede.—México, Distrito Federal, a dieciséis de mayo de dos mil seis. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIII, junio de 2006, página 963, Pleno, tesis P./J. 74/2006; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIII, abril de 2006, página 755.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MORELOS

## ACUERDO PLENARIO

autos al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para su conocimiento y resolución; sin que hubiera existido la presentación de algún juicio o recurso ante este órgano jurisdiccional sobre lo resuelto por el órgano administrativo electoral, lo que trae como consecuencia que tal acto haya quedado firme.

En mérito de lo expuesto y fundado, se

### **ACUERDA**

**ÚNICO.- No ha lugar** a dar trámite a la vista dirigida a este órgano jurisdiccional, por parte del Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Mesa de Trámite IV de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República, mediante oficio 26843/DGAPCPMDE/FEPADE/2016, en términos de lo expuesto en la parte considerativa del presente acuerdo.

**NOTIFÍQUESE POR OFICIO AL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, ADSCRITO A LA MESA DE TRÁMITE IV DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES Y POR MEDIO DE LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL A LOS DEMÁS INTERESADOS Y CIUDADANÍA EN GENERAL,** lo anterior con fundamento en



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MORELOS

## ACUERDO PLENARIO

los artículos 353 y 354 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en relación con el numeral 103, 105 y 106, del Reglamento Interno de este Tribunal.

**Archívese** en su oportunidad el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así, por **unanimidad** de votos lo acordaron y firmaron los Magistrados que integran este Tribunal Electoral del Estado de Morelos, ante la Secretaria General que autoriza y da fe.

**FRANCISCO HURTADO DELGADO**  
**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**HÉRTINO AVILÉS ALBAVERA**  
**MAGISTRADO**

**CARLOS ALBERTO PUIG HERNÁNDEZ**  
**MAGISTRADO**

**MONICA SÁNCHEZ LUNA**  
**SECRETARIA GENERAL**

